



TC/51/38

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 1 de febrero de 2015

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Ginebra

COMITÉ TÉCNICO

Quincuagésima primera sesión Ginebra, 23 a 25 de marzo de 2015

ASUNTOS RELATIVOS A LAS DESCRIPCIONES DE VARIEDADES

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

1. El presente documento tiene por objeto examinar los asuntos referidos a la verificación de la conformidad del mantenimiento de la variedad y referidos a las descripciones de variedades que fueron remitidos al TC por el CAJ.

2. En el presente documento se utilizan las abreviaturas siguientes:

CAJ:	Comité Administrativo y Jurídico
TC:	Comité Técnico
TC-EDC:	Comité de Redacción Ampliado
TWA:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas
TWC:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Automatización y Programas Informáticos
TWF:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Frutales
TWO:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Árboles Forestales
TWV:	Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas
TWP:	Grupos de Trabajo Técnico

3. La estructura del presente documento es la siguiente:

CONTROL DEL MANTENIMIENTO DE LA VARIEDAD.....	2
PROPUESTA.....	3
ASUNTOS RELATIVOS A LAS DESCRIPCIONES DE VARIEDADES	3
NOVEDADES EN EL GRUPO ASESOR DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO (CAJ-AG).....	4
PROPUESTA.....	5

ANEXO: ORIENTACIÓN DE LA UPOV SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE VARIEDADES

CONTROL DEL MANTENIMIENTO DE LA VARIEDAD

4. A continuación figuran las disposiciones sobre la caducidad del derecho de obtentor contenidas en el Artículo 22 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el Artículo 10.2) a 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV:

<p style="text-align: center;">Acta de 1991 del Convenio de la UPOV</p> <p style="text-align: center;">Artículo 22</p> <p style="text-align: center;">Caducidad del derecho de obtentor</p> <p>1) [Causas de caducidad] a) Cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad del derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que ya no se cumplen efectivamente las condiciones fijadas en los Artículos 8 y 9.</p> <p>b) Además, cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad de un derecho de obtentor que hubiera concedido si, dentro de un plazo establecido y después de haber sido requerido al efecto,</p> <p>i) el obtentor no presenta a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad,</p> <p>ii) el obtentor no ha pagado las tasas adeudadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de su derecho, o</p> <p>iii) el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.</p> <p>2) [Exclusión de cualquier otra causa] No podrá declararse la caducidad de un derecho de obtentor por causas distintas de las mencionadas en el párrafo 1).</p>
--

5. En su sexagésima novena sesión, celebrada en Ginebra el 10 de abril de 2014, de conformidad con la propuesta del CAJ-AG, el CAJ convino en elaborar orientaciones sobre los siguientes asuntos relativos a la caducidad de los derechos de obtentor, e invitó al Comité Técnico (TC) a examinarlas en primera instancia (véanse el párrafo 73 del documento CAJ-AG/13/8/10 "Informe" y el párrafo 19 del documento CAJ/69/13 "Informe"):

a) el uso de informaciones, documentos o material proporcionados por el obtentor para controlar el mantenimiento de la variedad, conforme al párrafo 15 del documento CAJ-AG/13/8/4 "*Matters concerning cancellation of the breeder's right*" (Asuntos relativos a la caducidad del derecho de obtentor), transcrito a continuación, indicando que las informaciones, los documentos o el material pueden conservarse en otro país;

"15. En los Anexos I, II y III del presente documento se exponen ejemplos de casos en los que miembros de la Unión han considerado la caducidad de un derecho de obtentor basándose en información, documentos o material proporcionados por el obtentor para controlar el mantenimiento de la variedad. A este respecto, se sugiere al CAJ-AG que considere la elaboración de orientación basada en los aspectos planteados por la Unión Europea en el Anexo IV del presente documento:

"si se ponen en tela de juicio los requisitos de homogeneidad o estabilidad, es posible que sea necesario realizar una verificación técnica. Para que la oficina de examen pueda comparar los resultados de una verificación técnica realizada con el material vegetal objeto de la protección a los efectos de determinar la estabilidad, es importante que la autoridad conserve el material vegetal de las variedades protegidas en una colección de referencias vivas o que mantenga documentos, por ejemplo, la descripción de la variedad, fotografías de la variedad tomadas durante el examen DHE, notas de los ensayos en parcela, etc."

y

b) el uso de directrices de examen diferentes de las empleadas en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE), para controlar el mantenimiento de la variedad.

PROPUESTA

6. Se propone que el TC invite a expertos a que presenten ante los TWP, en sus sesiones de 2015, sus experiencias relativas al uso de información, documentos o material proporcionados por el obtentor para controlar el mantenimiento de la variedad y el uso de directrices de examen diferentes de las empleadas en el examen DHE para controlar el mantenimiento de la variedad.

7. Se invita al TC a considerar si procede invitar a expertos a presentar ante los TWP, en sus sesiones de 2015, sus experiencias relativas al uso de información, documentos o material proporcionados por el obtentor para controlar el mantenimiento de la variedad y el uso de directrices de examen diferentes de las empleadas en el examen DHE para controlar el mantenimiento de la variedad.

ASUNTOS RELATIVOS A LAS DESCRIPCIONES DE VARIEDADES

8. En su sexagésima novena sesión, celebrada en Ginebra el 10 de abril de 2014, el CAJ convino en proponer, con arreglo a la propuesta del CAJ-AG, que el TC examine en primera instancia las cuestiones siguientes que figuran en el párrafo 4 del documento CAJ-AG/13/8/7 “*Matters concerning variety descriptions*” (Asuntos relativos a las descripciones de variedades) (véanse el párrafo 74 del documento CAJ-AG/13/8/10 “Informe” y el párrafo 19 del documento CAJ/69/13 “Informe”):

“[...]

“b) la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación de que el material vegetal corresponde a una variedad protegida a los fines de:

- i) controlar el mantenimiento de la variedad (Artículo 22 del Acta de 1991, Artículo 10 del Acta de 1978);
- ii) el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) de las variedades candidatas; y

“[...]

c) la situación de una descripción modificada de la variedad con respecto a los puntos a¹⁾ y b) anteriores, producida, por ejemplo, como consecuencia de:

- i) una recalibración de la escala en las directrices de examen (especialmente para los caracteres no señalados con asterisco²⁾);
- ii) una variación resultante de las condiciones medioambientales en los años de ensayo de los caracteres que están influenciados por el medio ambiente;
- iii) una variación resultante de las observaciones realizadas por distintos expertos; o
- iv) la utilización de diferentes versiones de escalas (por ejemplo, diferentes versiones de la Carta de Colores RHS).

d) situaciones en las que con posterioridad se detecta un error en la descripción inicial de la variedad.”

¹ “a) la finalidad o finalidades de la descripción de la variedad que se elaboró cuando se concedió el derecho (descripción original de la variedad),”

² “[S]i el carácter es importante para la armonización internacional de las descripciones de variedades (por ejemplo, caracteres señalados con asterisco) y está influenciado por el medio ambiente (por ejemplo, la mayoría de los caracteres cuantitativos y pseudocualitativos) [...] será necesario proporcionar variedades ejemplo” en las directrices de examen (véase el inciso iii) de la sección 1.3. de la nota orientativa GN 28 “Variedades ejemplo” en el Anexo 3 del documento TGP/7/4).

“1.2.3 Las variedades ejemplo son importantes para ajustar en la medida de lo posible la descripción del carácter a los efectos de la influencia anual y local. [...]” (véase la sección 4.2.2. de la nota orientativa GN 28 “Variedades ejemplo” en el Anexo 3 del documento TGP/7/4).

Novedades en el Grupo Asesor del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ-AG)

9. En su sesión de los días 14 y 17 de octubre de 2014, el CAJ-AG examinó el documento CAJ-AG/14/9/4 "*Matters concerning variety descriptions*" (Asuntos relativos a las descripciones de variedades).

10. El CAJ-AG convino en que, de conformidad con la sección 6 "Informe de la UPOV sobre el examen técnico y sobre la descripción de variedades" del documento TGP/5 "Experiencia y cooperación en el examen DHE", las finalidades de la descripción de la variedad que se elaboró cuando se concedió el derecho (descripción original de la variedad) pueden resumirse en (véanse los párrafos 19 al 23 del documento CAJ-AG/14/9/6 "Informe sobre las conclusiones"):

- a) describir los caracteres de la variedad; y
- b) identificar y enumerar las variedades similares y las diferencias con respecto a esas variedades; junto con la siguiente información basada en a) y b):
 - Fecha y número de documento de las Directrices de Examen de la UPOV;
 - Fecha y/o número de documento de las directrices de examen de la autoridad informante;
 - Autoridad informante;
 - Estación(es) y lugar(es) del examen;
 - Período de realización del examen;
 - Fecha y lugar de emisión del documento;
 - Grupo: (Cuadro: Caracteres; Niveles de expresión; Nota; Observaciones);
 - Información adicional;
 - a) Datos adicionales
 - b) Fotografía (si procede)
 - c) Versión de la Carta de Colores RHS empleada (cuando proceda)
 - d) Observaciones

11. El CAJ-AG examinó la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la comprobación del material vegetal de una variedad protegida a efectos de la defensa del derecho de obtentor y señaló que en las orientaciones de la UPOV relativas a la observancia de los derechos de los obtentores que figuran en el documento UPOV/EXN/ENF/1 "Notas explicativas sobre la defensa de los derechos del obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV" se ofrece la siguiente explicación:

"SECCIÓN II: Algunas medidas posibles para la defensa de los derechos de obtentor

"Si bien el Convenio de la UPOV exige a los miembros de la Unión que prevean los recursos legales apropiados que permitan defender eficazmente los derechos de obtentor, corresponde a los obtentores la defensa de sus derechos."

[...]

12. El CAJ-AG convino en que, en relación con el uso de la descripción original de la variedad, debía recordarse que la descripción de los caracteres de la variedad y la base para la distinción respecto de la variedad más similar están vinculadas a las circunstancias del examen DHE, según se expone en el párrafo 9.b) del presente documento:

- Fecha y número de documento de las Directrices de Examen de la UPOV;
- Fecha y/o número de documento de las directrices de examen de la autoridad informante;
- Autoridad informante;
- Estación(es) y lugar(es) del examen;
- Período de realización del examen;
- Fecha y lugar de emisión del documento;
- Grupo: (Cuadro: Caracteres; Niveles de expresión; Nota; Observaciones);
- Información adicional;
 - a) Datos adicionales
 - b) Fotografía (si procede)
 - c) Versión de la Carta de Colores RHS empleada (cuando proceda)
 - d) Observaciones

13. El CAJ-AG convino en recomendar al CAJ que informe al Comité Técnico sobre la finalidad de la descripción original de la variedad y la situación de la descripción original de la variedad con respecto a la

comprobación de que el material vegetal corresponde a una variedad protegida a los fines de la defensa del derecho, según se ha descrito antes, a fin de facilitar su examen de las cuestiones indicadas en el párrafo 8 del presente documento.

14. En su septuagésima primera sesión, prevista en Ginebra el 26 de marzo de 2015, el CAJ examinará las recomendaciones del CAJ-AG sobre asuntos relativos a las descripciones de variedades.

PROPUESTA

15. En base a las novedades acaecidas en el CAJ-AG, se propone que el TC considere la necesidad de elaborar información adicional, además de la indicada en los párrafos 9 al 12 del presente documento, con objeto de abordar los asuntos relativos a las descripciones de variedades indicados en el párrafo 8 del documento.

16. Se sugiere asimismo al TC que invite al CAJ a que considere la posibilidad de elaborar información adicional acerca de la función del material vegetal usado para el examen DHE con respecto a los asuntos enumerados en el párrafo 8 del presente documento.

17. *Se invita al TC a considerar si:*

a) es preciso elaborar información adicional, además de la indicada en los párrafos 9 al 12 con objeto de abordar los asuntos relativos a las descripciones de variedades indicados en el párrafo 8 del documento, y

b) si procede invitar al CAJ a que considere la posibilidad de elaborar información adicional acerca de la función del material vegetal usado para el examen DHE con respecto a los asuntos enumerados en el párrafo 8 del presente documento.

[Sigue el Anexo]

ORIENTACIÓN DE LA UPOV SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE VARIEDADES

Referencias a la “descripción de variedades” en el Convenio de la UPOV

En el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV no se hace referencia a la “descripción de variedades”.

En el Acta de 1978 del Convenio de la UPOV figuran las siguientes referencias al término “descripción”:

“Artículo 6: Condiciones requeridas para beneficiarse de la protección

1) El obtentor gozará de la protección prevista por el presente Convenio cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Sea cual sea el origen, artificial o natural, de la variación inicial que ha dado lugar a la variedad, ésta debe poder distinguirse claramente por uno o varios caracteres importantes de cualquier otra variedad, cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento en que se solicite la protección. Esta notoriedad podrá establecerse por diversas referencias, tales como cultivo o comercialización ya en curso, inscripción efectuada o en trámite en un registro oficial de variedades, presencia en una colección de referencias o descripción precisa en una publicación. Los caracteres que permitan definir y distinguir una variedad deberán poder ser reconocidos y descritos con precisión.

[...]

d) La variedad deberá ser estable en sus caracteres esenciales, es decir, deberá permanecer conforme a su definición después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas o, cuando el obtentor haya definido un ciclo particular de reproducciones o de multiplicaciones, al final de cada ciclo.”

Sección 6 “Informe de la UPOV sobre el examen técnico y Formulario UPOV para la descripción de variedades” del documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”

En el Anexo “Formulario UPOV para la descripción de variedades” de la Sección 6 “Informe de la UPOV sobre el examen técnico y Formulario UPOV para la descripción de variedades” del documento TGP/5 “Experiencia y cooperación en el examen DHE”, que se reproduce como Anexo del presente documento, se indican los componentes de una descripción de variedades. Los elementos que integran el formulario UPOV para la descripción de variedades son los siguientes:

1. Número de referencia de la autoridad informante
2. Número de referencia de la autoridad solicitante
3. Referencia del obtentor
4. Solicitante (nombre y dirección)
5.
 - a) Nombre botánico del taxón
 - b) Código UPOV
6. Nombre común del taxón
7. Denominación de la variedad
8. Fecha y número de documento de las directrices de examen de la UPOV
9. Fecha y/o número de documento de las directrices de examen de la autoridad informante
10. Autoridad informante
11. Estación(es) y lugar(es) del examen
12. Período del examen
13. Fecha y lugar de emisión del documento
14. Grupo: (Cuadro: Caracteres; Niveles de expresión; Nota; Observaciones)
15. Caracteres incluidos en las directrices de examen de la UPOV o en las de la Autoridad Informante (Cuadro: Caracteres; Niveles de expresión; Nota; Observaciones)
16. Variedades similares y diferencias con respecto a esas variedades
17. Información adicional
 - a) Datos adicionales
 - b) Fotografía (si procede)
 - c) Versión de la Carta de Colores RHS empleada (cuando proceda)
 - d) Observaciones

En el “Formulario UPOV para la descripción de variedades” se aclara que la descripción no se limita exclusivamente a una descripción de los caracteres (elemento 15). En particular, los elementos clave de una

descripción de una variedad en el momento de la concesión del derecho de obtentor pueden resumirse en los siguientes:

- a) caracteres de la variedad (elemento 15), y
- b) variedades similares y diferencias con respecto a esas variedades (elemento 16),
junto con
- c) la siguiente información basada en a) y b):
 - Fecha y número de documento de las directrices de examen de la UPOV (elemento 8);
 - Fecha y/o número de documento de las directrices de examen de la autoridad informante (elemento 9);
 - Autoridad informante (elemento 10);
 - Estación(es) y lugar(es) del examen (elemento 11);
 - Período del examen (elemento 12);
 - Fecha y lugar de emisión del documento (elemento 13);
 - Grupo: (Cuadro: Caracteres; Niveles de expresión; Nota; Observaciones) (elemento 14);
 - Información adicional (elemento 17);
 - a) Datos adicionales
 - b) Fotografía (si procede)
 - c) Versión de la Carta de Colores RHS empleada (cuando proceda)
 - d) Observaciones

En la descripción de la variedad se deben indicar los caracteres usados en el ensayo en cultivo para establecer la distinción y las diferencias en el nivel de expresión entre la variedad candidata y la(s) variedad(es) más similar(es), según se detalla en la siguiente adición al elemento 16 “Variedades similares y diferencias con respecto a esas variedades”:

“18. Notas explicativas al Anexo: FORMULARIO UPOV PARA LA DESCRIPCIÓN DE VARIEDADES

[...]

- d) Apartado 16 (Anexo: Formulario UPOV para la descripción de variedades)

Sólo se deberán indicar los caracteres que tengan diferencias suficientes para establecer una distinción. En la información relativa a las diferencias entre dos variedades, se indicarán siempre los niveles de expresión con sus notas respectivas para ambas variedades y, de ser posible, en columnas, si se menciona más de una variedad.”

Referencia a la descripción de variedades en otros documentos de la UPOV

En el documento TG/1/3 “Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales” y en los documentos TGP asociados se hacen varias menciones a las descripciones de variedades con respecto al examen DHE. Sin embargo, no se menciona el objeto ni el estado de la descripción de la variedad generada en el momento de la concesión del derecho de obtentor.

[Fin del Anexo y del documento]